

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022, al despacho del señor juez el presente proceso ORDINARIO No. 2017-00320, de **LUZ ESPERANZA SARMIENTO MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**, informando que, no se allego respuesta al requerimiento por la H. Corte Suprema de Justicia y al H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, así mismo-obra informe de consignación de título, para lo cual, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia título judicial N° 400100008604914 por valor de \$ 1.000.000, producto del pago voluntario de la demandada Skandia S.A.

Por último, que el proveído anterior se encuentra en firme y conforme lo dispuesto procedo a liquidar las costas ordenadas, así:

A cargo PROTECCIÓN SA

Agencias en Derecho

Primera Instancia.....\$ 1.000.000

Total.....\$ 1.000.000

(UN MILLÓN DE PESOS PESOS MDA CTE)

A cargo SKANDIA S.A

Agencias en Derecho

Primera Instancia.....\$1.000.000

Total.....\$1.000.000

(UN MILLÓN DE PESOS PESOS MDA CTE)

La secretaria



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a lo manifestado en el informe secretarial, respecto de la falta de respuesta por parte de la H. Corte Suprema de Justicia y al H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, vale la pena resaltar que el proceso 11001310501620170032000, fue radicado en principio de forma física y contiene documentos originales, los cuales deben estar en custodia del despacho de conocimiento, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente en el Acuerdo 1746 de 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10137 de 2014, así como el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 en el que dispone en su artículo 3 lo relativo a la gestión documental, como aquella instancia de conservación de los documentos judiciales que se encuentren activos y atribuye la responsabilidad de la guarda y custodia de los mismos a *“los funcionarios y empleados designados para dichos efectos en cada uno de los despachos judiciales y en las dependencias administrativas”*.

Al respecto, téngase en cuenta que, mediante oficio No 488 de fecha 27 de marzo de 2019, por el cual este despacho remitió el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, se le informó que *“adjunto al presente envío por **PRIMERA VEZ** el proceso de la referencia en **UN (1) CUADERNO ORIGINAL** constante de 259 folios útiles, incluidos **TRES(3) CD**, según lo ordenado en auto de fecha **VEINTE (20) DE MARZO DE 2019**, visto a folio 259 vto., contenido en medio magnético a folio 258 del expediente”*

El proceso de la referencia fue repartido en el Tribunal Superior de Bogotá al magistrado Rafael Moreno Vargas, como se evidencia en el acta de reparto con secuencia 3751 de fecha 01 de abril de 2019, quien a su vez, mediante oficio 00721 de fecha 02 de septiembre de 2020 envió el proceso en casación, especificando que se envía *“cuaderno No. 1: que va del folio 1 al 277- 4 CDS”*.

En el recurso extraordinario de casación, el proceso fue repartido mediante acta con secuencia 772 de fecha 19 de febrero de 2021 al despacho del Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez, del que no obra oficio de devolución en el expediente digital enviado por el Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, es evidente para este despacho que la guarda del proceso físico fue encomendado a la H. Corte Suprema de Justicia y al H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, quienes se abstuvieron de hacer la devolución física del proceso, por lo que con fin de cumplir con el principio de conservación de los documentos judiciales, se ordena por secretaria, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la secretaria general de la Sala laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, y a la Secretaría de la Sala laboral la H. Tribunal Superior de, para que procedan a la devolución del expediente físico 11001310501620170032000. Concédase el termino de cinco (05) días.

En lo que respecta al informe de pago realizado por la demandada Skandia S.A, se observa que está realizó un pago voluntario a favor del proceso, mediante el título No. 400100008604914 por valor de \$ 1.000.000, correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario, se encuentra procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado Título en favor de la parte actora Sra. **LUZ ESPERANZA SARMIENTO MORENO**, a través de su apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago a nombre del apoderado **RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS**, identificado con la C.C. N° 88.273.764 y portador de la T.P. N° 170.665 del C.S. de la J. conforme a las facultades para recibir con las que cuenta en el poder obrante en archivo "001ExpedienteOrdinarioPrimeraySegundaInstancia" pagina 02.

Comuníquese lo aquí resuelto a la demandante **LUZ ESPERANZA SARMIENTO MORENO**. Igualmente, se le informa a la parte

demandante que, una vez autorizados los títulos acá ordenados, para el cobro podrán ser reclamados en cualquier oficina del BANCO AGRARIO del país.

Una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, y recibido el expediente físico, toda vez que no obran trámites pendientes en el proceso de referencia, procédase con el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

NJHM

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
HOY **05/12/2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No 154



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA